



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciséis (16) de febrero de 2023.

HORA: 01:30 PM
RADICACIÓN: 730013105001**2020000006**00
DEMANDANTE: SANDRA LUCÍA ROJAS PRIETO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	GABRIEL FUENTES RAMIREZ
Apoderado Porvenir	LUISA FERNANDA BENITO BURITICA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA

Como quiera que en audiencia anterior se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación que hizo la señora SANDRA LUCÍA ROJAS PRIETO al RAIS a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. el 10 de agosto de 1999, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la señora SANDRA LUCÍA ROJAS PRIETO nunca estuvo vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad, contrario a ello, siempre estuvo en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **en un término de 3 meses después de ejecutoriada la presente sentencia**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con sus rendimientos y bono pensional, porcentaje de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el aporte destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante el tiempo en que la accionante estuvo aparentemente afiliada a esa administradoras.

CUARTO: DISPONER que al momento de cumplirse lo anterior, esos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información que resulte relevante; ordenando en tal sentido, a la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. adelante los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la actora en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, así como realizar la anulación a través del aplicativo MANTIS, y devuelva los aportes a COLPENSIONES protocolizándolo con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin inconvenientes para la afiliada al régimen de prima media con prestación definida, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR.

SEXTO: Costas a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SÉPTIMO: Súrtase ante el superior el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en contra de la Sentencia proferida en estrados, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ce3c834724884c126faa0a1b75d3063ed1b57257e41e6dd16842614310031**
Documento generado en 31/03/2023 01:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>